



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Dictamen firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-33023887- -APN-DPLC#MD - DECRETO N° 1189/12 - SOLICITUD DE EXCEPCIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – CAMPAÑA ANTÁRTICA DE VERANO 2022-2023.

---

SEÑOR DIRECTOR GENERAL:

Me dirijo a usted en el expediente electrónico de la referencia que ingresa para que esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES tome intervención, remitido por la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO DE COMPRAS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO Y SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA.

**-I-**

**RESEÑA DE ANTECEDENTES**

En el orden 3 se encuentra vinculado el Informe de la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO DE COMPRAS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO Y SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA N° IF-2022-40543641-APN-DPLC#MD, de fecha 26 de abril de 2022, a través del cual la referida instancia solicitó una excepción a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 1189/12, a los fines de tramitar la adquisición de lubricantes para ser empleados en la Campaña Antártica de Verano 2022/23, tratándose de una serie de productos que, por razones de particularidad tales como las especificaciones y normas técnicas, deben ser adquiridos según lo recomendado por el fabricante y respecto de los cuales YPF S.A. no contaría con productos que cumplan con las propiedades establecidas por los fabricantes.

En el aludido informe se indicó con mayor detalle que: *“...el Comando Conjunto Antártico, ha requerido a esta Subsecretaría de Planeamiento Operativo y Servicio Logístico de la Defensa (SSPOYSLD), la ‘Adquisición de Lubricantes’ para el Sostén Logístico Antártico para la Campaña Antártica de Verano 2022/23.*

*A tal efecto, dicho Comando tiene una serie de productos que, por razones de particularidad tales como las especificaciones técnicas y normas, indicadas en los Informes Técnicos que se adjuntan a este documento, deben ser adquiridos según lo recomendado por el fabricante. En tal sentido Y.P.F S.A. no cuenta con productos que cumplan con las propiedades establecidas por los fabricantes según lo indicado en cada Informe Técnico (...).*

*Ante lo expuesto y teniendo en cuenta la necesidad de los bienes involucrados, y que los efectos no pueden ser provistos por YPF S.A., es que se solicita tenga a bien autorizar a esta SSPOYSLD, a adquirir los bienes detallados en archivo embebido, por fuera de lo dispuesto en el Artículo 1 del decreto 1189/2012 del P.E.N, a fin de poder dar inicio los trámites de adquisición correspondientes.”.*

Finalmente, la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO DE COMPRAS de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO Y SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA puso de resalto que: *“La no disponibilidad de esta excepción, compromete las actividades previstas para la Campaña Antártica de Verano 2022/23.”.*

En el orden 4 se advierten digitalizados como IF-2022-39863494-APN-DPLC#MD los informes técnicos producidos por la DIRECCIÓN DE CASCO, ELECTRICIDAD Y MÁQUINAS NAVALES de la ARMADA ARGENTINA Nros. 4/16, 5/16, 6/16, 7/16, 1/19, 2/19 y 1/20.

En el orden 5 obra el listado de productos ofrecidos por YPF S.A. como equivalentes y/o alternativas a los solicitados por el MINISTERIO DE DEFENSA (v. intercambio de correos electrónicos entre los días 6 y 7 de abril de 2022, digitalizados como IF-2022-39865687-APN-DPLC#MD).

En el orden 6 se encuentra incorporado el Informe N° IF-2022-39867921-APN-DPLC#MD, donde consta una nómina conformada por OCHO (8) lubricantes que no resultaría posible o conveniente adquirirlos a YPF S.A. y respecto de los cuales se solicita la excepción prevista en el artículo 2° del Decreto N° 1189/12.

En el orden 10 luce agregado el Informe N° IF-2022-45670090-APN-DNCBYS#JGM, de fecha 9 de mayo de 2022, oportunidad en la cual esta Oficina Nacional solicitó al organismo de origen dar acabado cumplimiento a la Comunicación General ONC N° 3/21, como requisito previo a la prosecución del trámite.

En el orden 15 obra el Informe N° IF-2022-50402211-APN-DPLC#MD, en el cual fueron digitalizados nuevamente los informes técnicos elaborados por la DIRECCIÓN DE CASCO, ELECTRICIDAD Y MÁQUINAS NAVALES de la ARMADA ARGENTINA Nros. 5/16, 6/16, 7/16, 2/19, 1/20, a los cuales se añadió el Informe Técnico N° 3/22 “C”, junto con las Notas de la DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIAL de la ARMADA ARGENTINA Nros. NO-2022-35985042-APN-DGMN#ARA, de fecha 13 de abril de 2022 y NO-2022-48828772-APN-DGMN#ARA, de fecha 16 de mayo de 2022 y la Nota del COMANDO CONJUNTO ANTÁRTICO dependiente del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS N° NO-2022-37849242-APN-COCOANTAR#EMCO, de fecha 19 de abril de 2022.

Finalmente, en el orden se acompañó el informe N° IF-2022-55494896-APN-DPLC#MD, de fecha 2 de junio de 2022, donde consta el listado definitivo de lubricantes requeridos por la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO DE COMPRAS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO Y SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA, junto con el detalle, en cada caso, de la existencia o no de sustitutos ofrecidos por YPF S.A. y la conclusión técnica acerca de su conveniencia o inconveniencia.

**-II-**

### **SOLICITUD DE INTERVENCIÓN**

Ingresan las presentes actuaciones a este Órgano Rector, a efectos de tramitar la excepción a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 1189/12, conforme lo regulado en el artículo 2° del citado cuerpo normativo.

-III-

ANÁLISIS

Corresponde en primer término advertir que, conforme lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 1189/12, las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional comprendidas en el artículo 8°, inciso a), de la Ley N° 24.156 deberán contratar con YPF S.A. provisión de combustible y lubricantes para la flota de automotores, embarcaciones y aeronaves oficiales.

En virtud de lo expuesto en el aludido artículo, debe tenerse presente que los organismos comprendidos en el artículo 8 inciso a) de la Ley N° 24.156 son las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional, conformada por la Administración Central, los organismos descentralizados y dentro de estos últimos las instituciones de la seguridad social.

En ese orden de ideas, el MINISTERIO DE DEFENSA, se encuentra incluido en el ámbito de aplicación subjetivo del Decreto N° 1189/12.

Ahora bien, en cuanto hace a la delimitación del ámbito de aplicación objetivo del régimen instaurado por el Decreto en cuestión, es dable mencionar que el mismo regula la provisión de combustible y lubricantes para la flota de automotores, embarcaciones y aeronaves oficiales (v. artículo 1° Decreto N° 1189/12).

Ello así, en principio, en tanto se pretende la adquisición de lubricantes para ser empleados en la Campaña Antártica de Verano 2022/23, la contratación que nos ocupa se encuentra incluida dentro del ámbito de aplicación objetivo del Decreto N° 1189/12.

No obstante lo hasta aquí expuesto, es preciso destacar que el artículo 2° del Decreto N° 1189/12 dispone: *“Las jurisdicciones y entidades alcanzadas por la presente sólo podrán apartarse de lo dispuesto en el artículo anterior, previa autorización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ante quien fundamentarán los motivos para requerir tal excepción”*.

Asimismo, es dable mencionar que el artículo 6° del Decreto N° 1189/12 estipula, en su parte pertinente, que: *“La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES [...] en su carácter de órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones dictará las normas complementarias del presente...”*.

En relación a esto último, ha de tenerse presente que el artículo 6° de la Disposición ONC N° 23/13 estipula: *“A efectos de tramitar la excepción a la que se refiere el artículo 2° del Decreto N° 1189/12, la entidad o jurisdicción contratante deberá justificar los motivos por los cuales no resulta posible o conveniente para los intereses del Estado Nacional la contratación de combustibles o lubricantes con YPF S.A., para lo cual deberá enviar a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES [...] los informes técnicos producidos por el área competente y por YPF S.A., requeridos a solicitud de dicha entidad o jurisdicción contratante.”*

A su vez, mediante Comunicación General ONC N° 3, de fecha 28 de enero de 2021, se indicó lo siguiente: *“...I) Por razones ordenatorias que contribuyen a la correcta trazabilidad y seguimiento del trámite, corresponderá al organismo requirente, previo a todo, caratular un expediente electrónico y vincular al mismo los antecedentes que estime pertinentes para mejor ilustrar la cuestión, ya sean informes, informes gráficos, croquis, dictámenes, etc. Deberá evitarse el envío de archivos embebidos y/o adjuntos como archivos de trabajo, salvo cuando por razones operativas, de formato u otra índole, no fuera posible su vinculación formal a las actuaciones. II) Entre los documentos que necesariamente deberán acompañarse, reviste primordial importancia la emisión de un*

*informe técnico (actualizado y circunstanciado), en el cual se justifiquen los motivos por los cuales no resulta posible o conveniente para los intereses del Estado Nacional la contratación de combustible o lubricantes YPF. III) Asimismo, deberá acompañarse un informe producido por el área competente de YPF S.A., requerido a dicha firma por el organismo contratante. IV) Finalmente, en el caso concreto de la adquisición de lubricantes, deberán individualizarse y detallarse con claridad la nómina de productos respecto de los cuales se solicita la excepción, indicando en cada supuesto si YPF S.A. cuenta o no con sustitutos equivalentes a los requeridos por el organismo y, en caso afirmativo, incluir una breve reseña o síntesis de las razones desarrolladas en el/los informe/s técnico/s por las cuales no resultaría conveniente su adquisición...”.*

Así las cosas, de la compulsa de los presentes actuados surge que los OCHO (8) lubricantes requeridos por la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO DE COMPRAS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO Y SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA para ser empleados en la Campaña Antártica de Verano 2022/23 son los siguientes: 1) GRASA SHELL GADUS S2 V 100 2; 2) GRASA SHELL GADUS S2 V100 3; 3) ACEITE SHELL TELLUS S2 V 15; 4) ACEITE FRIGORÍFICO SINTÉTICO MOBIL EAL ARCTIC 68; 5) ACEITE SHELL MORLINA S2 BL 10; 6) ACEITE MERCURY 25W 40 SINTÉTICO 4 TIEMPOS; 7) ACEITE MERCURY PREMIUM 80W90 SINTÉTICO y 8) LIQUIDO REFRIGERANTE MARCA DREW MARINE TIPO "LIQUIDE WT" (IF-2022-55494896-APN-DPLC#MD).

Luego, a partir de la documentación técnica acompañada ha podido verificarse la siguiente información. A saber:

1) Para el producto individualizado bajo la denominación “GRASA SHELL GADUS S2 V 100 2” la firma YPF S.A. ofrece “GRASA 62 EP”, no obstante lo cual en el Informe N° IF-2022-55494896-APN-DPLC#MD se indica: *“No es equivalente a la grasa solicitada originalmente, rango de temperaturas diferentes, NO2022-37849242-APNCOCOANTAR#EMCO”.*

El informe de la DIRECCIÓN DE CASCO, ELECTRICIDAD Y MÁQUINAS NAVALES de la ARMADA ARGENTINA N° 5, de fecha 29 de junio de 2016, sobre: *“EQUIVALENCIA GRASAS YPF EN REEMPLAZO DE GRASAS SHELL GADUS S2 V100 2 Y GRASA SHELL GADUS S2 V100 3”* concluye al respecto: *“La grasa SHELL GADUS S2 V100 2 y SHELL GADUS S2 V100 3 cumplen con los requerimientos establecidos por el fabricante (...) La empresa YPF no cuenta con un producto que soporte los rangos de temperaturas de trabajo (...) no se han encontrado grasas equivalentes a las grasas evaluadas...”.*

Al tomar intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIAL de la ARMADA ARGENTINA señaló que el Informe Técnico N° 5/16 se encuentra vigente (v. NO-2022-48828772-APN-DGMN#ARA, de fecha 16 de mayo de 2022).

Adicionalmente, la DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIAL de la ARMADA ARGENTINA indicó: *“...Grasa Shell GADUS S2 V100 Ésta grasa cuenta con un rango de temperaturas de operación de -30 °C a 130 °C. La grasa YPF 62 EP propuesta por la empresa ‘YPF S.A.’ no es equivalente a la grasa solicitada dado que el rango de temperatura de operación es de -10 °C a 120 °C. Dada la zona de operación de la unidad ROMPEHIELOS A.R.A. "ALMIRANTE IRIZAR”, no es apropiado emplear una grasa con menor rango térmico que la grasa solicitada originalmente. Por lo tanto la grasa YPF 62 EP no es equivalente a la grasa solicitada originalmente...”* (v. NO-2022-35985042-APN-DGMN#ARA, de fecha 13 de abril de 2022).

2) Para el producto individualizado bajo la denominación “GRASA SHELL GADUS S2 V100 3” la firma YPF S.A. ofrece “GRASA 63 EP”, no obstante lo cual en el Informe N° IF-2022-55494896-APN-DPLC#MD se

indica: “No es equivalente a la grasa solicitada originalmente, rango de temperaturas diferentes, NO2022-37849242-APNCOCOANTAR#EMCO...”.

La justificación acerca de la inexistencia de sustituto conveniente se funda en el citado Informe Técnico N° 5/16.

En sentido concordante, la DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIAL de la ARMADA ARGENTINA concluyó: “Grasa SHELL GADUS S2 V 100 3. Ésta grasa cuenta con un rango de temperaturas de operación de -25 °C a 130 °C, la grasa YPF 63 EP propuesta por la empresa ‘YPF S.A.’ no es equivalente a la grasa solicitada dado que el rango de temperatura de operación es de -10 °C a 120 °C. Dada la zona de operación de la unidad ROMPEHIELOS A.R.A. “ALMIRANTE IRIZAR”, no es apropiado emplear una grasa con menor rango térmico y una temperatura mínima de operación superior a los -25 °C que la grasa solicitada originalmente. Por lo tanto la grasa YPF 63 EP no es equivalente a la grasa solicitada originalmente (v. NO-2022-35985042-APN-DGMN#ARA, de fecha 13 de abril de 2022).

3) Para el producto individualizado bajo la denominación “ACEITE SHELL TELLUS S2 V 15” la firma YPF S.A. no cuenta con producto equivalente. En el Informe N° IF-2022-55494896-APN-DPLC#MD se indica: “El producto solicitado cumple con lo requerimientos establecidos por el fabricantes, INF. TEC. N° 04/16 . YPF NO CUENTA CON PRODUCTO EQUIVALENTE.”.

A mayor abundamiento, en el Informe Técnico N° 3/22 “C”, de fecha 18 de abril de 2022, la DIRECCIÓN DE CASCO, ELECTRICIDAD Y MÁQUINAS NAVALES de la ARMADA ARGENTINA concluyó: “...El aceite Shell TELLUS S2 V15 cumple con los requerimientos establecidos por los fabricantes (...) La empresa YPF no cuenta con un producto con la viscosidad y propiedades equivalentes al aceite SHELL TELLUS S2 V15...”.

Téngase presente que, de conformidad con lo indicado por la DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIAL de la ARMADA ARGENTINA, que el: “...Informe Técnico DICE N° 04/16 No Vigente, fue actualizado por el Informe Técnico DICE N° 03/22 (Aceite Shell Tellus S2 V15) (v. NO-2022-48828772-APN-DGMN#ARA, de fecha 16 de mayo de 2022).

4) Para el producto individualizado bajo la denominación “ACEITE FRIGORÍFICO SINTÉTICO MOBIL EAL ARCTIC 68” la empresa YPF S.A. no comercializa un producto equivalente. En el Informe N° IF-2022-55494896-APN-DPLC#MD se indica: “El producto solicitado cumple con lo requerimientos establecidos por el fabricante, INF. TEC. N° 06/16. YPF NO CUENTA CON PRODUCTO EQUIVALENTE.”.

En el Informe Técnico N° 6, de fecha 13 de julio de 2016, la DIRECCIÓN DE CASCO, ELECTRICIDAD Y MÁQUINAS NAVALES de la ARMADA ARGENTINA concluyó: “...El aceite ESSO MOVIL EAL ARTIC 68 (SIC) (...) cumple con los requerimientos establecidos por el fabricante (...) La empresa YPF no cuenta con un producto sintético de estas características...”.

Al respecto, la DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIAL de la ARMADA ARGENTINA indicó que el Informe Técnico N° 6/16 se encuentra vigente (v. NO-2022-48828772-APN-DGMN#ARA, del 16 de mayo de 2022).

5) Para el producto individualizado bajo la denominación “ACEITE SHELL MORLINA S2 BL 10” la empresa YPF S.A. no ofrece un producto equivalente. En el Informe N° IF-2022-55494896-APN-DPLC#MD se señala: “El producto solicitado cumple con lo requerimientos establecidos por el fabricantes. INF. TEC. N° 07/16. YPF NO CUENTA CON PRODUCTO EQUIVALENTE.”.

En el Informe Técnico N° 7, de fecha 13 de julio de 2016, la DIRECCIÓN DE CASCO, ELECTRICIDAD Y

MÁQUINAS NAVALES de la ARMADA ARGENTINA concluyó: *“El aceite SHELL MORLINA S2 BL10 cumple con los requerimientos establecidos por el fabricante (...) La empresa YPF no cuenta con un producto equivalente...”*.

Sobre el particular, la DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIAL de la ARMADA ARGENTINA indicó que el Informe Técnico N° 7/16 se encuentra vigente (v. NO-2022-48828772-APN-DGMN#ARA, del 16 de mayo de 2022).

6) Para el producto individualizado bajo la denominación “ACEITE MERCURY 25W 40 SINTÉTICO

4 TIEMPOS” la empresa YPF S.A. no ofrece un producto equivalente. En el Informe N° IF-2022-55494896-APN-DPLC#MD se señala: *“El producto solicitado cumple con lo requerimientos establecidos por el fabricante. INF. TEC. N° 01/19. YPF NO CUENTA CON PRODUCTO EQUIVALENTE.”*.

En el Informe Técnico N° 1, de fecha 9 de agosto de 2019, la DIRECCIÓN DE CASCO, ELECTRICIDAD Y MÁQUINAS NAVALES de la ARMADA ARGENTINA concluyó: *“...El aceite Marca ‘MERCURY’ SAE 25W-40 Sintético cumple con los requerimientos establecidos por el fabricante (...) La empresa YPF no cuenta con un producto con la viscosidad y propiedades equivalentes al aceite MERCURY evaluado...”*.

Se advierte, sin embargo, que la DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIAL de la ARMADA ARGENTINA señaló que el Informe N° 1/19 no se encuentra vigente (v. NO-2022-48828772-APN-DGMN#ARA, del 16 de mayo de 2022).

7) Para el producto individualizado bajo la denominación “MERCURY PREMIUM 80W90 SINTÉTICO” la firma YPF S.A. ofrece como sustituto el lubricante “HELICOIDAL STL 75W-90”, no obstante lo cual en el Informe N° IF-2022-55494896-APN-DPLC#MD se indica: *“No es equivalente a la grasa solicitada originalmente, el aceite ofrecido por YPF es para uso automotriz y no refiere uso marino. El fabricante desaconseja la aplicación de este tipo de productos. NO-2022-37849242-APN-COCOANTAR#EMCO”*.

El informe de la DIRECCIÓN DE CASCO, ELECTRICIDAD Y MÁQUINAS NAVALES de la ARMADA ARGENTINA N° 2, de fecha 19 de agosto de 2019, sobre: *“...EQUIVALENCIA ACEITE YPF EN REEMPLAZO DEL ACEITE PREMIUM SAE 80W-90 MARCA MERCURY...”* concluye al respecto: *“...El lubricante para engranajes Mercury Premium SAE 80W-90 sintético cumple con los requerimientos establecidos por el fabricante (...) La empresa YPF no cuenta con un producto con las propiedades equivalentes al aceite MERCURY evaluado...”*.

Al tomar intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIAL de la ARMADA ARGENTINA señaló que el Informe Técnico N° 2/19 se encuentra vigente (v. NO-2022-48828772-APN-DGMN#ARA, de fecha 16 de mayo de 2022).

Adicionalmente, la DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIAL de la ARMADA ARGENTINA indicó: *“...Aceite MERCURY PREMIUM 80W90 SINTETICO: Este aceite posee un paquete de aditivos específicos para uso marino, lo que confiere protección incluso en presencia de agua. El lubricante YPF HELICOIDAL STL 75W90 está especificado para lubricación de caja de velocidades*

*automotrices y no refiere a uso marino. En los manuales del fabricante de motores Mercury, se desaconseja el uso de lubricantes de engranajes de aplicación automotriz, solo recomienda el uso de productos lubricantes Mercury de alta performance para engranajes, diseñados y probados para tal fin. Por lo tanto el lubricante YPF*

*HELICOIDAL STL 75W90 no es equivalente al lubricante solicitado originalmente...*” (v. NO-2022-35985042-APN-DGMN#ARA, de fecha 13 de abril de 2022).

8) Finalmente, en relación con el producto individualizado bajo la denominación “LIQUIDO REFRIGERANTE MARCA DREW MARINE TIPO “LIQUIDE WT” la empresa YPF S.A. no ofrece un producto equivalente. En el Informe N° IF-2022-55494896-APN-DPLC#MD se señala: “*El producto solicitado cumple con lo requerimientos establecidos por el fabricante. INF. TEC. N° 01/20. YPF NO CUENTA CON PRODUCTO EQUIVALENTE.*”.

En el Informe Técnico N° 1, de fecha 22 de abril de 2020, la DIRECCIÓN DE CASCO, ELECTRICIDAD Y MÁQUINAS NAVALES de la ARMADA ARGENTINA concluyó: “*...El fluido refrigerante LIQUIDEWT de la empresa DREW MARINE cumple con los requerimientos establecidos por los fabricantes (...) La empresa YPF no cuenta con un producto con las propiedades equivalentes al fluido refrigerante LIQUIDEWT de la empresa DREW MARINE evaluado...*”.

Por último, ha de mencionarse que la DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIAL de la ARMADA ARGENTINA indicó que el Informe Técnico N° 1/20 se encuentra vigente (v. NO-2022-48828772-APN-DGMN#ARA, del 16 de mayo de 2022).

Pues bien, conforme lo expuesto, la solicitud de excepción que aquí se ventila se circunscribe a OCHO (8) lubricantes que no pueden ser provistos por YPF S.A. –ya sea por no comercializar tales lubricantes ni productos sustitutos o bien por considerarse que los bienes ofrecidos en sustitución no resultan convenientes, con sustento en cuestiones de índole eminentemente técnicas, reflejadas en los informes acompañados por el organismo de origen–, cuya adquisición se justifica, en forma sintética, en el Informe N° IF-2022-55494896-APN-DPLC#MD, de fecha 2 de junio de 2022.

En suma, se trata de productos que no son comercializados por YPF S.A o, en su caso, respecto de los cuales YPF S.A. no cuenta con sustitutos convenientes.

Habiendo llegado a este punto, deviene necesario poner de resalto que excede la esfera de las atribuciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico que otorgan fundamento a la solicitud de excepción que se somete a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las instancias técnicas competentes.

La ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad a los informes de especialistas en la materia, los que merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (conf. Dictámenes PTN 204:47; 212:87).

Así las cosas, a la luz de los motivos expuestos por el organismo y, esencialmente, de la respuesta brindada por la empresa YPF S.A., no se advierten objeciones que formular a la solicitud de excepción respecto de los lubricantes detallados en el Informe de la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO DE COMPRAS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO Y SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA N° IF-2022-55494896-APN-DPLC#MD, de fecha 2 de junio de 2022.

No escapa a esta Oficina el hecho de que el Informe N° 1/19 –citado en apoyo de la adquisición del “ACEITE MERCURY 25W 40 SINTÉTICO 4 TIEMPOS” – no se encontraría vigente, acorde con lo informado por la DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIAL de la ARMADA ARGENTINA.

Empero, tampoco puede soslayarse que, según lo informado por YPF S.A., dicha firma no cuenta con un producto sustituto que pueda servir de equivalente (v. IF-2022-39865687-APN-DPLC#MD).

Con lo cual solicitar un informe actualizado en esta instancia implicaría dilatar innecesariamente la prosecución del trámite, en detrimento del fin público comprometido en la Campaña Antártica de Verano 2022-2023, cuyas singularidades tornan imperioso el abastecimiento en tiempo oportuno de los lubricantes en cuestión.

**-IV-**

### **OPINIÓN**

En virtud del análisis efectuado en el Acápite III del presente, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES entiende que en el presente caso se encuentran dadas las condiciones requeridas para autorizar la excepción prevista en el artículo 2° del Decreto N° 1189/12.

En ese orden, se ha elaborado el correspondiente proyecto de resolución, mediante el cual se autoriza al MINISTERIO DE DEFENSA a apartarse de lo dispuesto en el artículo 1° del citado Decreto, para proceder a la adquisición de los lubricantes detallados en el Informe N° IF-2022-55494896-APN-DPLC#MD, de fecha 2 de junio de 2022, que obra en el orden 16 de las presentes actuaciones.

Habiendo tomado la intervención correspondiente, se giran los presentes actuados a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, para la intervención de su competencia.

Saludo a usted atentamente.

AL

DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**Dr. Arnaldo Andrés ESPÍNOLA**

S. \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D.

